

Informe de Auditoría CP-99-15

7 de junio de 1999

**CORPORACION DEL CONSERVATORIO
DE MUSICA DE PUERTO RICO**
(Unidad 3194)

Período auditado: 1 de julio de 1986 al 31 de diciembre de 1997

CONTENIDO

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| Información sobre la unidad auditada..... | 2 |
| Período cubierto y normas aplicables | 3 |
| Opinión | 4 |
| Clasificación y contenido de los hallazgos..... | 12 |
| Otro anejo | 13 |
| Comentario Especial- Posible incumplimiento de disposiciones de la “Ley de Etica Gubernamental” por un profesor del Conservatorio | 13 |
| Recomendaciones..... | 13 |
| Cartas a la gerencia | 17 |
| Comentarios de la gerencia | 17 |
| Reconocimiento..... | 18 |
| Anejo 1 - Hallazgos: | |
| 1 - Pagos ilegales por días libres concedidos a funcionarios y empleados gerenciales por aportación patronal a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y por bono de Navidad a dos funcionarios | 19 |
| 2 – Deficiencias relacionadas con el personal docente | 23 |
| 3 - Ausencia de reglamentación y reglamentación inadecuada para regir algunas operaciones administrativas del Conservatorio..... | 32 |
| 4 - Reembolsos indebidos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de compensaciones por desempleo de profesores por contrato..... | 37 |
| 5 - Desviaciones de normas relativas a la retención de contribución sobre ingresos a profesores contratados..... | 38 |

| | |
|---|----|
| 6 - Pagos indebidos y deficiencias relacionadas con la contratación de profesores | 40 |
| 7 - Deficiencias relacionadas con las operaciones de personal | 44 |
| 8 - Pagos indebidos y deficiencias relacionadas con los gastos de representación y los viajes al exterior..... | 47 |
| Anejo 2 - Miembros de la Junta de Directores y del Consejo General y funcionarios principales que actuaron durante el período auditado..... | 52 |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

7 de junio de 1999

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Conservatorio de Música de Puerto Rico (Conservatorio) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de dicha auditoría. Este es el tercero y último informe y cubre las operaciones relacionadas con el personal, los contratos de servicios profesionales y consultivos (parcial) y los gastos de representación y de viajes al exterior. En el primer informe presentamos el resultado del examen que realizamos sobre las operaciones relacionadas con las recaudaciones (Informe de Auditoría CP-97-10 del 30 de abril de 1997). En el segundo informe presentamos el resultado del examen que realizamos sobre las operaciones relacionadas con los desembolsos, las demandas, los controles administrativos, los contratos de servicios profesionales y consultivos (parcial) y el efectivo (Informe de Auditoría CP-98-6 del 27 de marzo de 1998).

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Conservatorio fue creado por la Ley Núm. 77 del 30 de mayo de 1980 (Ley Núm. 77), según enmendada, como una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico. En dicha Ley se dispuso que el propósito del Conservatorio es preparar músicos profesionales, compositores, instrumentistas, cantantes y maestros de música a nivel universitario en Puerto Rico.

Mediante la Ley Núm. 2 del 31 de julio de 1985 se enmendó la Ley Núm. 77 para, entre otras cosas, crear el Consejo General como un organismo de dirección y supervisión del Rector del Conservatorio (Rector).

Por la Ley Núm. 141 del 9 de agosto de 1995 enmendó la Ley Núm. 77 para, entre otras cosas, reorganizar el Conservatorio como una entidad corporativa y dotarlo de autonomía operacional y fiscal; y ampliar sus poderes sobre el manejo de fondos, el sistema de personal, la contabilidad y otras áreas de administración.

Los poderes corporativos del Conservatorio son ejercidos por una Junta de Directores compuesta por siete miembros. Esta nombra al Rector, quien es el principal ejecutivo del Conservatorio. Mediante la Ley Núm. 141 mencionada se eliminó el Consejo General y a partir del 1 de julio de 1996 los miembros activos de éste continuaron fungiendo como miembros de la Junta de Directores hasta el vencimiento de los términos de sus nombramientos.

El Conservatorio cuenta con las siguientes tres áreas programáticas para cumplir con los propósitos para los cuales fue creado: Programa de Extensión y Educación Continuada, Programa de Cuerdas para Niños, y Compañía de Variedades Artísticas.

Los fondos para financiar las actividades operacionales del Conservatorio provienen primordialmente de asignaciones legislativas y de ingresos que éste genera de sus propias actividades.

Durante los años fiscales 1992-93 al 1996-97 el Conservatorio recibió asignaciones legislativas por \$12,164,822 y generó ingresos de sus operaciones por \$2,778,520, e incurrió en gastos operacionales por \$14,843,652, según se indica:

| <u>Año fiscal</u> | <u>Asignaciones legislativas</u> | <u>Ingresos</u> | <u>Gastos</u> | <u>Sobrante o (déficit)</u> |
|-------------------|----------------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------------|
| 1992-93 | \$2,127,046 | \$ 450,209 | \$2,694,084 | \$(116,829) |
| 1993-94 | 2,165,028 | 477,728 | 2,750,044 | (107,288) |
| 1994-95 | 2,182,903 | 507,753 | 2,757,361 | (66,705) |
| 1995-96 | 2,262,836 | 589,600 | 3,098,299 | (245,863) |
| 1996-97 | <u>3,427,009</u> | <u>753,230</u> | <u>3,543,864</u> | <u>636,375</u> |
| Totales | <u>\$12,164,822</u> | <u>\$2,778,520</u> | <u>\$14,843,652</u> | <u>\$ 99,690</u> |

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1986 al 31 de diciembre de 1997. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas revelaron desviaciones de ley y de reglamentación y de normas de control interno y de sana administración aplicables a las operaciones que conciernen a este informe. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

A continuación se resumen los hallazgos 1 al 4 clasificados como principales:

1-a. En el "Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales del Conservatorio de Música de Puerto Rico" se establecen los 20 días feriados que el personal gerencial del Conservatorio disfrutará durante el año, sin pérdida de paga o disminución de licencias acumuladas. Ello conforme a la política pública al respecto. Mediante Resolución de la Junta de Directores del 16 de octubre de 1996 se enmendó dicho Reglamento para establecer que todos los años habría un receso en las labores administrativas de cuatro días a partir del 25 de diciembre y otro, también de cuatro días, desde el lunes hasta el Jueves Santo.

Nuestro examen reveló que contrario a las disposiciones mencionadas los ocho días correspondientes a los períodos de receso de Navidad del 1996 (4 días a partir del 26) y de Semana Santa del 1997 (cuatro días) se concedieron libre a 14 funcionarios y empleados gerenciales sin cargo a las licencias acumuladas o sin pérdida de paga.

La situación comentada tuvo el efecto de que el Conservatorio incurriera en una regalía de fondos públicos por aproximadamente \$7,118 al conceder a los funcionarios y empleados gerenciales los ocho días en cuestión, libre sin cargo a los balances de licencias de éstos.

b. Contrario a lo dispuesto por ley y la reglamentación aplicables, en reunión del 28 de junio de 1989 el Consejo General acordó que el Conservatorio pagara a la Administración de

los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Sistema de Retiro) las aportaciones patronales correspondientes a los servicios prestados no cotizados por 14 profesores. Se estimó en \$70,000 el costo de las referidas aportaciones.

Conforme a dicho acuerdo el 8 de junio de 1993 el Conservatorio pagó \$8,143 al Sistema de Retiro correspondientes a aportaciones patronales por 13 años de servicios prestados y no cotizados por un profesor. Además, el 8 de agosto de 1994 el Conservatorio reembolsó a una profesora el pago por \$4,845 efectuado por ésta al Sistema de Retiro correspondiente a aportaciones patronales por 13 años de servicios no cotizados.

La situación comentada ocasionó que el Conservatorio pagara ilegalmente \$12,988 por las aportaciones patronales indicadas. Esto privó al Conservatorio de recursos que podían utilizarse para atender sus gastos operacionales.

c. El 5 de diciembre de 1996 el Conservatorio pagó el bono de Navidad a dos funcionarios nombrados el 1 de julio quienes no habían trabajado seis meses como empleados en el Gobierno, como requiere la ley. Previo a su nombramiento éstos habían prestado servicios por contrato al Conservatorio.

La situación señalada ocasionó que el Conservatorio efectuara pagos ilegales por \$532 (\$266 a cada funcionario).

2. La administración de los aspectos relacionados con el personal docente (profesores regulares, probatorios y por contratos) se rige por el "Reglamento de Personal Docente del Conservatorio" (Reglamento) aprobado por el Consejo General el 7 de marzo de 1987 y enmendado el 20 de junio de 1994. Al 31 de diciembre de 1997 el Conservatorio contaba con 35 profesores con nombramiento de carácter regular o probatorio.

El examen realizado reveló desviaciones de lo establecido en el Reglamento, entre otras:

a. Del 30 de enero de 1996 al 30 de mayo de 1997 el Conservatorio concedió compensaciones adicionales por \$25,811 a 17 profesores por horas de clases ofrecidas a los estudiantes de enero de 1996 a mayo de 1997, en exceso de 15 horas semanales. En ninguno de los casos los profesores excedieron de 21 horas semanales de clases dispuestas en el Reglamento.

La situación comentada ocasionó que el Conservatorio pagara indebidamente a los 17 profesores \$25,811 por las horas mencionadas.

b. En 18 contratos formalizados con 14 profesores se estableció que éstos ofrecerían entre 1 y 6 horas semanales de clases en exceso de las 15 horas establecidas en el Reglamento. La vigencia de los mismos sería del 16 de enero al 18 de diciembre de 1996. En los expedientes examinados no había evidencia que justificara la contratación de los 14 profesores para que prestaran servicios en exceso de 15 horas semanales.

La situación comentada ocasionó que se pagara a los profesores por contrato horas en exceso de las permitidas en la reglamentación. Al 31 de mayo de 1996 el Conservatorio había desembolsado \$22,195 a los 14 profesores por horas en exceso de las 15 horas semanales regulares.

c(1) En el Reglamento se dispone que el personal docente que realice funciones de director de departamento mantendrá una carga académica de 11 horas semanales de clases a los estudiantes. Esto en lugar de las 15 horas requeridas en la reglamentación. En el Reglamento ni en el “Plan de Clasificación y Retribución del Personal Docente” se dispone que los

profesores con responsabilidad de director de departamento recibirán una compensación adicional por dicha función.

Determinamos que el Conservatorio le pagaba a los profesores \$300 mensuales adicionales al salario de profesor por las funciones realizadas como directores de departamento. Del 15 de enero de 1996 al 15 de julio de 1997 el Conservatorio efectuó pagos por \$26,425 por dicho concepto a 10 profesores que fungieron como directores de departamento.

La situación comentada ocasionó que el Conservatorio pagara \$26,425 a 10 profesores por las funciones realizadas como directores de departamento, a pesar de que se redujo las horas laborables de clase a los estudiantes.

(2) El 7 de agosto de 1996 el Rector formalizó un contrato con un profesor para que ejerciera funciones de Director del Departamento de Educación Musical del 7 de agosto de 1996 al 7 de julio de 1997. El Conservatorio pagó \$3,392 al profesor por los servicios. Además, el 11 de agosto de 1997 el Rector contrató otro profesor para ejercer funciones como Director del referido Departamento del 18 de agosto al 19 de diciembre de 1997. El Conservatorio pagó \$953 al profesor por los servicios.

Determinamos que ambos profesores ejercieron funciones de director del indicado departamento por contrato sin tener nombramiento de profesor permanente o probatorio en el Conservatorio.

La situación comentada dio lugar a que se contrataran profesores para realizar funciones de director del referido departamento que no reunían los requisitos mínimos establecidos por el Conservatorio. Ello pudo resultar en detrimento de los mejores intereses del Conservatorio.

(3) Del 14 de agosto de 1995 al 11 de agosto de 1997 el Rector asignó a 11 profesores funciones de directores de departamento para el período de enero a diciembre de 1996. El Rector no sometió a la Junta de Directores recomendaciones para asignar a los referidos profesores funciones de director de departamento.

La referida situación impidió a la Junta de Directores considerar los nombramientos del Rector para asignar a los referidos profesores las funciones de director de departamento.

d. El Conservatorio concede licencia artística al personal docente para ampliar la experiencia profesional de los profesores. Dicha licencia conlleva la participación del personal docente dentro y fuera de Puerto Rico en actividades musicales de alto nivel artístico en su especialidad.

El examen sobre el particular reveló varias violaciones a lo establecido en el Reglamento relacionadas con las licencias artísticas concedidas a nueve profesores del 22 de septiembre de 1996 al 21 de marzo de 1997.

Dichas situaciones impiden al Conservatorio ejercer un control efectivo sobre el otorgamiento de las licencias artísticas al personal docente y el cumplimiento de éstos con su tarea académica.

e. El 18 de febrero de 1993 el entonces Rector concedió a un funcionario del Conservatorio una licencia sin sueldo para que se desempeñara como Director General Interino de la Corporación de la Orquesta Sinfónica (COS) del 12 de febrero al 30 de junio de 1993. A dicha fecha el funcionario se desempeñaba como Director del Programa Especial de Cuerdas del Conservatorio con un sueldo de \$1,898 mensuales.

Nuestro examen reveló que el Conservatorio continuó pagándole el sueldo al funcionario del 12 de febrero al 15 de marzo de 1993 por \$2,151.

Dicho pago fue indebido porque el Rector había concedido una licencia sin sueldo al funcionario para dicho período, por lo que le correspondía a la COS asumir el salario.

f. El personal docente regular (profesores con permanencia o en período probatorio) registraba su asistencia en el Conservatorio en un formulario denominado “Hoja de Asistencia”. A partir de enero de 1998 se discontinuó la práctica de registrar la asistencia en el referido formulario y el Conservatorio no estableció un control alterno adecuado sobre la asistencia del personal docente.

Ello es contrario a normas de sana administración y de control interno.

La situación comentada impedía al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre las horas de servicio que prestaba el personal docente regular.

3-a. En julio de 1996 el Conservatorio creó un fondo para otorgar ayudas económicas al personal docente para viajes y actividades creativas de éste. Las ayudas para viajes se otorgan para brindarle a los profesores la oportunidad de asistir a conciertos y actividades fuera de Puerto Rico relacionadas con su profesión. Las ayudas económicas para actividades creativas se otorgan para contribuir a los gastos incurridos por los profesores en seminarios relacionados con su preparación como incentivo para el mejoramiento profesional de éstos. El importe de las ayudas fluctuaba entre \$200 y \$350.

Contrario a la ley creadora del Conservatorio, al 31 de diciembre de 1997 la Junta de Directores no había adoptado normas escritas para regir las operaciones relacionadas con la concesión y administración de las ayudas económicas mencionadas.

La ausencia de reglamentación escrita sobre el particular impide al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre las ayudas económicas mencionadas. Además, propicia el ambiente para que ocurran situaciones como la que comentamos en el apartado “b”.

b. Contrario a normas de control interno, los documentos examinados de ayudas económicas otorgadas por \$4,053 a 11 de los 13 profesores que se mencionan en el apartado anterior no contenían información sobre la necesidad, utilidad y beneficios obtenidos por la participación de éstos en las actividades. Tampoco se localizó evidencia de los gastos incurridos.

La situación comentada impide al Conservatorio determinar si las ayudas económicas concedidas cumplen con el propósito para los cuales se otorgan. Además, propicia el ambiente para el uso indebido de fondos públicos.

c. Al 31 de diciembre de 1997 el Reglamento del Personal Gerencial del Conservatorio no contenía disposiciones específicas que requirieran la preparación de evaluaciones periódicas sobre el desempeño de dicho personal.

Esta situación propicia que el Conservatorio no evalúe el desempeño de las tareas realizadas por los funcionarios y empleados gerenciales. Ello puede vulnerar el principio de mérito que debe prevalecer en las transacciones relacionadas con el personal, lo cual resulta en detrimento de los mejores intereses del Conservatorio.

d. Se determinaron faltas relacionadas con el itinerario de clases de los profesores para cada semestre y los formularios e informes relacionados, entre otras:

(1) El Reglamento de Personal Docente no contenía disposiciones ni la Oficina del Registrador había establecido procedimientos o normas escritas para regir los procesos relacionados con los cursos que ofrecen los profesores en forma individual (Por Acuerdo) a los

estudiantes. Al 31 de diciembre de 1997 el 70 por ciento de las clases que se ofrecían en el Conservatorio eran en esa forma.

(2) El Conservatorio no requería a los profesores que notificaran al Decano de Asuntos Académicos sobre los días y las horas en que ofrecerían los cursos en forma individual a los estudiantes.

Dichas situaciones, entre otras cosas, impiden al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre los procesos que se realizan para ofrecer cursos en forma individual a los estudiantes del Conservatorio.

4. El Conservatorio reembolsa al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos los importes de los beneficios por desempleo que paga a los profesores que los solicitan.

El examen de los reembolsos efectuados por el Conservatorio de febrero de 1994 a abril de 1997, correspondientes a beneficios pagados de julio de 1992 a marzo de 1997 reveló, entre otras cosas, que contrario a lo dispuesto por ley, el Conservatorio efectuó reembolsos por \$4,017 a dicho Departamento por beneficios pagados a 11 profesores correspondientes a semanas de receso académico entre dos años académicos consecutivos. Los profesores devengaron salarios por \$23,124 por servicios prestados por contrato al Conservatorio durante los referidos períodos de receso.

Esta situación privó al Conservatorio de recursos por \$4,017 pagados indebidamente al referido Departamento.

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los hallazgos resumidos y los hallazgos 5 al 8, clasificados como secundarios.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección “Comentarios de la Gerencia” se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

OTRO ANEJO

El Anejo 2 contiene una relación de los miembros de la Junta de Directores y del Consejo General y funcionarios principales del Conservatorio que actuaron durante el período auditado.

COMENTARIO ESPECIAL

Posible incumplimiento de disposiciones de la “Ley de Etica Gubernamental” por un profesor del Conservatorio

En nuestra auditoría determinamos una posible violación de la “Ley de Etica Gubernamental” por un profesor del Conservatorio. Esta Oficina refirió al Director Ejecutivo de la Oficina de Etica Gubernamental los hechos relacionados con dicha situación, mediante carta del 15 de diciembre de 1998, para las medidas correspondientes.

Véase la recomendación 1.

RECOMENDACIONES

Al Director de la Oficina de Etica Gubernamental

1. Considerar los hechos que se comentan en el Comentario Especial sobre el posible incumplimiento de disposiciones de la “Ley de Etica Gubernamental” y tomar las medidas que correspondan.

A la Junta de Directores del Conservatorio

2. Ver las situaciones que se comentan en el Hallazgo 1-a y b y tomar las medidas que procedan.

3. Asegurarse de que:

a. El Rector cumpla con el “Reglamento de Gastos de Viajes”, de manera que no se repita la situación señalada en el Hallazgo 8-a.

b. Se realice una preintervención adecuada de los gastos de representación del Rector para que no se repitan las situaciones comentadas en el Hallazgo 8-b.

4. Ver que el Rector cumpla con las recomendaciones 5 al 10 (hallazgos 1 al 8).

Al Rector del Conservatorio

5. Instruir al Director de Recursos Humanos, y ver que cumpla, para que:

a. Descuento de las licencias de vacaciones acumuladas de los 14 funcionarios y empleados, los 8 días concedidos libres a éstos sin cargo a licencia que se indican en el Hallazgo 1 -a y cualesquiera días adicionales así concedidos.

b. Se observen las normas generales enmarcadas en:

(1) La Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, y en la Carta Circular Núm. 90007 emitida por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura para que no se repita la situación comentada en el Hallazgo 1-b.

(2) La Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, respecto a la concesión del bono de Navidad, para que no se repita la situación comentada en el Hallazgo 1-c.

c. Se establezca un registro para el control de la asistencia del personal docente regular (Hallazgo 2-f).

d. Se mantengan los expedientes de personal completos y actualizados (Hallazgo 7-a).

e. Se corrija la situación sobre funciones conflictivas que se comenta en el Hallazgo 7-b.

f. Mantenga registros adecuados y confiables sobre la asistencia y acumulación de licencia de los empleados y que éstos sean preparados en tinta indeleble (Hallazgo 7-c).

6. Impartir instrucciones al Director de Finanzas, y ver que cumpla, para que:

a. Realice las gestiones correspondientes para el recobro de lo siguiente:

(1) \$12,988 pagados indebidamente a dos profesores por aportaciones patronales improcedentes (Hallazgo 1-b).

(2) \$532 pagados indebidamente a dos profesores por bono de Navidad que no correspondía (Hallazgo 1-c).

(3) \$2,151 pagados a un funcionario mientras disfrutaba de una licencia sin sueldo para prestar servicios a la Corporación de la Orquesta Sinfónica (Hallazgo 2-e).

(4) \$543 pagados de más a dos profesores por contrato (Hallazgo 6-a).

(5) \$637 pagados indebidamente por gastos incurridos por el ex Rector en viajes al exterior [Hallazgo 8-b(2) y (3)].

b. Se abstenga de realizar reembolsos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos por beneficios de desempleo a profesores por contrato correspondientes a semanas de receso académico entre dos años académicos consecutivos (Hallazgo 4-a).

c. Se realicen verificaciones de las facturas sometidas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para corroborar la corrección de la información contenida en las mismas (Hallazgo 4-b).

d. Se corrijan y no se repitan las desviaciones de disposiciones relacionadas con las retenciones de los pagos efectuados a los profesores por contrato que se comentan en el Hallazgo 5.

7. Someter a la Junta de Directores para su aprobación, en un tiempo razonable:

a. Enmiendas al “Reglamento de Personal Docente” para incorporarle disposiciones específicas para corregir las situaciones comentadas en los hallazgos 2-a y c(1) y 3-d.

b. Las normas necesarias para regir las operaciones relacionadas con la concesión y administración de las ayudas económicas a los profesores (Hallazgo 3-a). Estas deben contener disposiciones que permitan corregir las deficiencias que se comentan en el Hallazgo 3-b.

c. Enmiendas al “Reglamento del Personal Gerencial” para incorporarle disposiciones que requieran la preparación de evaluaciones periódicas sobre el desempeño del referido personal (Hallazgo 3-c).

8. Cumplir con el “Reglamento de Personal Docente” en cuanto a:

a. Las justificaciones escritas para la contratación de profesores para la prestación de servicios de enseñanza en exceso de 15 horas semanales (Hallazgo 2-b).

b. La designación de directores de departamento a miembros del personal docente que tengan nombramiento permanente o probatorio con tarea completa durante tres años [Hallazgo 2-c(2)].

c. Someter a la Junta de Directores las recomendaciones de los profesores elegibles para realizar funciones de director de departamento [Hallazgo 2-c(3)].

d. La concesión de licencia artística al personal docente (Hallazgo 2-d).

9. Asegurarse de que los contratos que se formalicen contengan cláusulas que protejan los mejores intereses del Conservatorio y cumplan con la política pública sobre la contratación de servicios, para que se corrijan las situaciones que se comentan en el Hallazgo 6.

10. Ver que se realicen las gestiones necesarias para que el ex Rector someta las liquidaciones pendientes de los anticipos de fondos por \$2,021 que se comentan en el Hallazgo 8-a(2).

CARTAS A LA GERENCIA

1. Las situaciones comentadas en el Anejo 1 fueron sometidas a la Rectora del Conservatorio, Sra. María del Carmen Gil Venzar (Rectora), mediante cartas de nuestros auditores del 19 de febrero, 14 de abril y 3 de junio de 1998. En las referidas cartas se incluyeron anejos con detalles sobre las situaciones comentadas.

2. El borrador de este informe fue sometido a la Rectora para comentarios, mediante carta del 9 de febrero de 1999. Con el mismo propósito, fue igualmente sometido al ex Rector del Conservatorio, Dr. Raymond Torres Santos.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

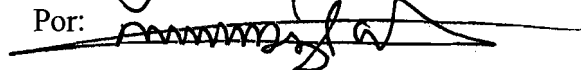
1. La Rectora contestó las comunicaciones de nuestros auditores mediante cartas del 13 de marzo, 29 de abril y 18 de junio de 1998.

2. La Rectora sometió sus observaciones sobre el borrador del informe con carta del 23 de febrero de 1999 (contestación de la Rectora). Sus observaciones fueron consideradas en la redacción final de los hallazgos. En los hallazgos 1 al 7 se incluye parte de su contestación.

3. El ex Rector Torres Santos contestó el borrador del informe mediante cartas del 17 de marzo y 20 de abril de 1999 (contestación del ex Rector). Sus observaciones fueron consideradas en la redacción final de los hallazgos. En el Hallazgo 8 se incluye parte de su contestación.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados del Conservatorio y de la Corporación por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor
Por: 

Hallazgos

Hallazgo 1 - Pagos ilegales por días libres concedidos a funcionarios y empleados gerenciales por aportación patronal a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y por bono de Navidad a dos funcionarios

a. La administración de los aspectos relacionados con los funcionarios y empleados gerenciales del Conservatorio se rige por el "Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales del Conservatorio de Música de Puerto Rico" (Reglamento de Personal Gerencial), aprobado por el Consejo General el 23 de enero de 1992.

En el Reglamento de Personal Gerencial se establecen los 20 días feriados que el personal gerencial disfrutará durante el año, sin pérdida de paga o disminución de licencias acumuladas. Ello cónsono con las proclamas al respecto del Gobernador y del Presidente de los Estados Unidos. Mediante Resolución de la Junta de Directores del 16 de octubre de 1996 se enmendó el Reglamento para incorporar en su Artículo 12, la Sección 12.2.7 con el nombre de "Receso de Navidad y Semana Santa". En esta Sección se estableció que todos los años habría un receso en las labores administrativas de cuatro días a partir del 25 de diciembre y otro, también de cuatro días, desde el lunes hasta el Jueves Santo.

Nuestro examen reveló que los ocho días correspondientes a los períodos de receso de Navidad del 1996 (4 días a partir del 26 de diciembre) y de Semana Santa del 1997 (cuatro días) se concedieron libre a 14 funcionarios y empleados gerenciales sin pérdida de paga o sin cargo a las licencias acumuladas. El costo de nómina de los referidos ocho días concedidos libres ascendió a \$7,118 aproximadamente.

En el inciso 5 de la Sección 11.7 del Reglamento de Personal Gerencial se establece que los empleados gerenciales solamente tendrán derecho a disfrutar libre con paga todo día o fracción concedido mediante proclama por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América. En la referida Sección 12.2.7 no se estableció que los días de receso indicados se concederían sin pérdida de paga o sin cargo a las licencias acumuladas del personal gerencial. No obstante, la Directora de Recursos Humanos del Conservatorio no registró los ocho días de los recesos indicados con cargo a las licencias acumuladas por los empleados gerenciales mencionados. Dicha Directora alegó que la intención de la Junta de Directores fue que los días comprendidos en ambos recesos serían sin cargo a licencia alguna.

La situación comentada tuvo el efecto de que el Conservatorio incurriera en una regalía de fondos públicos por aproximadamente \$7,118 al conceder a los funcionarios y empleados gerenciales los ocho días en cuestión libre sin cargo a los balances de licencias de éstos.

Atribuimos dicha situación a que la Directora de Recursos Humanos y demás funcionarios concernidos del Conservatorio se excedieron en sus facultades, en contraposición de las disposiciones mencionadas.

b. En reunión del 28 de junio de 1989 el Consejo General acordó que el Conservatorio pagaría a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Sistema de Retiro) las aportaciones patronales correspondientes a los servicios prestados no cotizados por 14 profesores.¹ Se estimó en \$70,000 el costo de las referidas aportaciones. Se

¹ Los funcionarios y empleados del Conservatorio comenzaron como participantes del Sistema de Retiro a partir del 1 de julio de 1979.

acordó, además, que debido al impacto económico en el presupuesto del Conservatorio, éste realizaría las aportaciones patronales cuando los profesores pagaran sus aportaciones individuales por los servicios no cotizados e interesaran acogerse a los beneficios de jubilación.

Conforme a los acuerdos indicados, el 8 de junio de 1993 el Conservatorio pagó \$8,143 al Sistema de Retiro correspondientes a aportaciones patronales por 13 años de servicios prestados y no cotizados por un profesor del 29 de agosto de 1966 al 30 de junio de 1979. Este se acogió a la jubilación el 15 de enero de 1994. Además, el 8 de agosto de 1994 el Conservatorio reembolsó a una profesora el pago por \$4,845 efectuado por ésta al Sistema de Retiro correspondientes a aportaciones patronales por 13 años de servicios no cotizados del 17 de agosto de 1966 al 30 de junio de 1979.

En la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, creadora del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus instrumentalidades, se dispone que cualquier participante del Sistema de Retiro deberá pagar a éste las aportaciones patronales e individuales correspondientes a servicios prestados al Gobierno no cotizados, para que el tiempo invertido en los mismos pueda ser acreditado.

Además, en la Carta Circular Núm. 90007 emitida por el Sistema de Retiro el 25 de abril de 1990, se dispone que el período de servicios no cotizados por un empleado se acreditará siempre y cuando éste efectúe los pagos por concepto de la aportación individual y patronal vigentes a la fecha en que se prestaron los servicios.

La situación comentada ocasionó que el Conservatorio desembolsara ilegalmente \$12,988 por las aportaciones patronales indicadas. Esto privó al Conservatorio de recursos que podía utilizar para atender sus gastos operacionales.

La situación señalada se atribuye a que el Consejo General (ahora Junta de Directores), el entonces Rector y demás funcionarios que intervinieron en la aprobación de estos pagos se apartaron de las disposiciones mencionadas.

c. El 5 de diciembre de 1996 el Conservatorio pagó el bono de Navidad por \$266 a dos funcionarios que habían sido nombrados el 1 de julio de ese año. A la fecha de los pagos los referidos funcionarios no habían trabajado seis meses como empleados en el Gobierno. Previo a sus nombramientos habían prestado servicios por contrato al Conservatorio.

En la Ley Núm. 34 del 12 de junio de 1969, conocida como "Ley del Bono de Navidad", según enmendada, se dispone que todo empleado que haya trabajado para el Gobierno seis meses o más tendrá derecho a que se le pague el bono de Navidad. Se dispone, además, que en el caso de un empleado irregular se requerirá que haya trabajado 960 horas, dentro del período del 1 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que dicho bono se conceda.

La situación señalada ocasionó que el Conservatorio efectuara pagos ilegales por \$532.

La referida situación es indicativa de que la entonces Decana de Administración y demás funcionarios concernidos se excedieron en sus facultades, en contraposición de la disposición mencionada.

En la contestación de la Rectora ésta nos informó, entre otras cosas, que:

Aunque la política citada (Ley del 23 de julio de 1976) concede libre y sin cargo a licencia sólo aquellos días feriados declarados por proclama del Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos, entendemos que la enmienda al Artículo 12 del Reglamento de Personal Gerencial aprobada por la Junta de Directores el 16 de octubre de 1996 obedece a la intención de la Junta de conceder uniformidad a todos sus empleados el beneficio de estos recesos académicos (apartado "a").

Véanse las recomendaciones 2, 4, 5-a y b y 6-a(1) y (2).

Hallazgo 2 - Deficiencias relacionadas con el personal docente

La administración de los aspectos relacionados con el personal docente (profesores regulares, probatorios y por contrato) se rige por el "Reglamento de Personal Docente del Conservatorio" (Reglamento de Personal Docente), aprobado por el Consejo General el 7 de marzo de 1987 y enmendado el 20 de junio de 1994. Al 31 de diciembre de 1997 el Conservatorio contaba con 35 profesores con nombramiento de carácter regular o probatorio. Los salarios de los referidos profesores fluctuaban entre \$1,318 y \$2,187.

El examen realizado reveló lo siguiente:

a. Del 30 de enero de 1996 al 30 de mayo de 1997 el Conservatorio concedió compensaciones adicionales por \$25,811 a 17 profesores por horas de clases ofrecidas a los estudiantes de enero de 1996 a mayo de 1997, en exceso de 15 horas semanales. Las horas de clases así compensadas fluctuaron entre media y seis horas semanales. En ninguno de los casos los profesores excedieron de 21 horas semanales de clases.

En el Reglamento de Personal Docente se establece que los profesores tendrán un horario regular de 37.5 horas semanales de trabajo. Se establece, además, que la tarea docente o enseñanza de cada profesor con permanencia o en probatoria será equivalente a 15 horas semanales de clase a los estudiantes y que podrán trabajar hasta un máximo de seis horas adicionales de enseñanza para un total de 21 horas semanales. El Reglamento no establece que los profesores recibirán compensación adicional por las horas semanales en exceso de 15 horas y hasta 21 horas de clases a los estudiantes.

En el Artículo 177 del Código Político se dispone que ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el Gobierno cuyo salario sea fijado por ley, recibirá paga

adicional o compensación extraordinaria del Gobierno por servicio personal aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias, a menos que esté expresamente autorizado por ley.

La situación comentada ocasionó que el Conservatorio pagara indebidamente a los 17 profesores \$25,811 por las horas mencionadas.

Atribuimos dicha situación a una interpretación errónea del Reglamento de Personal Docente por los funcionarios concernidos.

b. El Conservatorio contrata los servicios de profesores para ofrecer cursos a los estudiantes matriculados en los programas académicos en cada semestre escolar. Del 16 de enero al 12 de agosto de 1996 el Conservatorio formalizó 63 contratos de esa naturaleza. En los referidos contratos se estableció que la vigencia de los mismos sería del 16 de enero al 18 de diciembre de 1996 y que el Conservatorio pagaría a los profesores a base de horas semanales de servicios ofrecidos a los estudiantes, previa presentación de evidencia al respecto.

En 18 de los contratos formalizados con 14 profesores se estableció que éstos ofrecerían entre 1 y 6 horas semanales de clases en exceso de 15 horas. En los expedientes examinados no había evidencia que justificara la contratación de los 14 profesores para que prestaran servicios en exceso de 15 horas semanales.

En el Reglamento de Personal Docente se dispone que la carga académica del profesor por contrato no podrá exceder de 15 horas semanales de clases a los estudiantes. Se dispone, además, que cualquier excepción deberá ser altamente justificada y previamente aprobada por el Rector.

La situación comentada ocasionó que se pagara a los profesores por contrato horas en exceso de las permitidas en la reglamentación. Al 31 de mayo de 1996 el Conservatorio había desembolsado \$22,195 a los 14 profesores por horas en exceso de las 15 horas semanales regulares.

La situación comentada es indicativa de que el entonces Rector y demás funcionarios concernidos que intervinieron en la formalización y administración de los contratos con los profesores ignoraron las disposiciones mencionadas.

c. El Programa de Bachillerato del Conservatorio se divide en seis departamentos. Estos son: Teoría y Composición, Viento y Percusión, Canto, Cuerdas, Educación Musical y Piano. Estos departamentos se componen de un mínimo de tres profesores a tarea completa y un director. El Rector designa a un profesor de cada departamento para que realice funciones en capacidad de director.

El examen sobre el particular reveló lo siguiente:

(1) Los profesores que realizaban funciones de director de departamento tenían una carga académica de 11 horas semanales de clases en lugar de las 15 horas requeridas en la reglamentación. Las restantes cuatro horas serían utilizadas por los profesores para realizar funciones como director de departamento.

El Conservatorio pagaba a los referidos profesores \$300 mensuales adicionales al salario de profesor por las funciones realizadas como directores de departamento. Ello a pesar de que en estos casos el Conservatorio reducía de 15 a 11 las horas laborables semanales de clases a los estudiantes y pagaba el salario completo a los profesores. Del 15 de enero de 1996 al 15 de julio de 1997 el Conservatorio efectuó pagos por \$26,425 por dicho concepto a 10 profesores que fungieron como directores de departamento.

En el Reglamento de Personal Docente se dispone que el personal docente que realice funciones de director de departamento mantendrá una carga académica de 11 horas semanales de clases a los estudiantes. En el Reglamento ni en el “Plan de Clasificación y

Retribución del Personal Docente” se dispone que los profesores con responsabilidad de director de departamento recibirán una compensación adicional por dicha función.²

En el Artículo 177 del Código Político se dispone que ningún funcionario o empleado que esté regularmente empleado en el Gobierno cuyo salario sea fijado por ley, recibirá paga adicional o compensación extraordinaria del Gobierno por servicio personal aunque sea prestado en adición a las funciones ordinarias, a menos que esté expresamente autorizado por ley.

La situación comentada ocasionó que el Conservatorio pagara \$26,425 a 10 profesores por las funciones como directores de departamento, a pesar de que se había reducido las horas laborables de clase a los estudiantes.

(2) El 7 de agosto de 1996 el Rector formalizó un contrato con un profesor para que ejerciera funciones de Director del Departamento de Educación Musical del 7 de agosto de 1996 al 7 de julio de 1997, por lo cual le pagó \$3,392. Además, el 11 de agosto de 1997 el Rector contrató otro profesor para ejercer funciones como Director del referido Departamento del 18 de agosto al 19 de diciembre de 1997 por lo que le pagó \$953.

Determinamos que ambos profesores ejercieron funciones de Director del Departamento indicado por contrato sin tener nombramiento de profesor permanente o probatorio en el Conservatorio.

En el Reglamento de Personal Docente se dispone que solamente podrán ser elegibles para prestar servicios de director de departamento aquellos miembros del personal docente

² En el Reglamento anterior se establecía que los profesores con responsabilidad de director de departamento tendría la misma carga académica que los demás profesores y se le compensaba con \$150 por las horas dedicadas a dirigir el departamento.

que tengan como mínimo nombramiento permanente o probatorio con tarea completa durante tres años.

La situación comentada dio lugar a que se contrataran profesores para realizar funciones de director del referido departamento que no reunían los requisitos mínimos establecidos por el Conservatorio. Ello pudo resultar en detrimento de los mejores intereses del Conservatorio.

(3) Del 14 de agosto de 1995 al 11 de agosto de 1997 el Rector asignó a 11 profesores funciones de directores de departamento para el período de enero a diciembre de 1996. El Rector no sometió a la Junta de Directores recomendaciones para asignar a los referidos profesores funciones de director de departamento.

En el Reglamento de Personal Docente se dispone que el Rector someterá las recomendaciones de los puestos de directores de departamento al Consejo General (ahora la Junta de Directores) para su aprobación final.

La referida situación impidió a la Junta de Directores considerar los nombramientos del Rector para asignar a los referidos profesores las funciones de director de departamento.

Las situaciones señaladas en el apartado “c” se atribuyen a que el entonces Rector se apartó de las disposiciones mencionadas.

d. El Conservatorio concede licencia artística al personal docente para ampliar la experiencia profesional de los profesores. Dicha licencia conlleva la participación del personal docente dentro y fuera de Puerto Rico en actividades musicales de alto nivel artístico en su especialidad.

Examinamos los documentos relacionados con las licencias artísticas concedidas a nueve profesores del 22 de septiembre de 1996 al 21 de marzo de 1997 y determinamos lo siguiente:

(1) El Conservatorio concedió licencias artísticas a seis profesores por más de cinco días consecutivos. Los días en exceso fluctuaron entre seis y nueve.

(2) En 11 ocasiones se concedieron licencias artísticas a 9 profesores cuyas solicitudes no fueron sometidas para la aprobación de la Junta de Directores.

(3) Los profesores que disfrutaron de tres licencias no presentaron al Decano de Asuntos Académicos las invitaciones oficiales para asistir a las actividades artísticas.

En el Reglamento de Personal Docente se dispone que las licencias artísticas no se concederán por períodos mayores de cinco días consecutivos por actividad. Se dispone, además, que la Oficina del Decano de Estudio (ahora Oficina del Decano de Asuntos Académicos) estudiará la solicitud y notificará su recomendación al Rector, quien la someterá con su recomendación al Consejo General (ahora la Junta de Directores) para su aprobación final. También dispone que todo miembro del personal docente que desee acogerse a este privilegio deberá someter por escrito al Decano de Estudios con por lo menos siete días de anticipación una solicitud acompañada por la invitación o designación oficial de un esbozo de propuesta en el que se indiquen los propósitos y alcances de la experiencia que espera obtener.

(4) En los expedientes examinados no se localizó evidencia de que los nueve profesores sometieran por escrito al Decano de Asuntos Académicos o al Rector información sobre las fechas y horas en que repondrían las clases dejadas de ofrecer a los estudiantes en los días en que estuvieron en licencia.

En el Reglamento de Personal Docente se dispone que el personal docente que solicite licencia artística someterá por escrito al Decano de Asuntos Académicos o al Rector las fechas y horas en que repondría el tiempo de clase dejado de trabajar durante el semestre en que disfrute de dicha licencia.

(5) Se determinó que dos de los nueve profesores ofrecían sus servicios por contrato al Conservatorio, pero éste pagó a dichos profesores los días en que estuvieron en licencia artística. Ello sin tener evidencia de que éstos habían repuesto las clases correspondientes a dichos días.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con ese principio, y como norma de sana administración, el Conservatorio debe mantener registros adecuados que evidencien los días y horas en que los profesores reponen las clases correspondientes a los días que estuvieron en disfrute de licencia artística.

Las situaciones comentadas en el apartado “d” impiden al Conservatorio ejercer un control efectivo sobre el otorgamiento de las licencias artísticas al personal docente y el cumplimiento de éste con su tarea académica.

Dichas situaciones denotan que el entonces Decano de Asuntos Académicos y el Rector ignoraron las disposiciones mencionadas.

e. El 18 de febrero de 1993 el entonces Rector concedió a un funcionario del Conservatorio una licencia sin sueldo para que se desempeñara como Director General Interino de la Corporación de la Orquesta Sinfónica (COS) del 12 de febrero al 30 de junio de 1993. A dicha fecha el funcionario se desempeñaba como Director del Programa Especial de Cuerdas del Conservatorio con un sueldo de \$1,898 mensuales.

Nuestro examen reveló que el Conservatorio continuó pagándole el sueldo al funcionario del 12 de febrero al 15 de marzo de 1993 por \$2,151.

Dicho pago fue indebido porque el Rector había concedido una licencia sin sueldo al funcionario indicado para dicho período, por lo que le correspondía a la COS asumir el salario. Al 31 de diciembre de 1997 el Conservatorio no había realizado gestiones para cobrar a la COS el referido importe.

En la Ley Núm. 230 se dispone que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades; y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. Dispone, además, que los jefes de agencia de las dependencias y entidades corporativas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que sometan para pago. Ello es cónsono con normas de sana administración y de control interno.

La situación señalada privó al conservatorio de recursos por \$2,151 necesarios para atender sus gastos operacionales.

Esta situación se atribuye a que los funcionarios y empleados que intervinieron en el proceso para el trámite de la referida licencia sin sueldo no protegieron adecuadamente los mejores intereses del Conservatorio y a la falta de supervisión adecuada por parte de los funcionarios concernidos de la Oficina de Finanzas.

f. El personal docente regular (profesores con permanencia o en período probatorio) registraba su asistencia en el Conservatorio en un formulario denominado “Hoja de Asistencia”. A partir de enero de 1998 se discontinuó la práctica de registrar la asistencia en el referido formulario, y el Conservatorio no estableció un control alternativo adecuado sobre la asistencia del personal docente.

En la Ley Núm. 230 se dispone como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas

encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con ese principio, y como norma de sana administración, el Conservatorio debió establecer controles internos alternos sobre la asistencia de dicho personal.

La situación comentada impedía al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre las horas de servicio que prestaba el personal docente regular.

La referida situación se atribuye principalmente a falta de previsión y de supervisión adecuada sobre las referidas operaciones por parte del Decano de Asuntos Académicos y demás funcionarios concernidos.

En la contestación de la Rectora ésta nos informó, entre otras cosas, que:

Asignar a un profesor horas de trabajo adicionales a su carga normal constituye, según la sección XXX del Reglamento de Personal Docente, sobrecarga. El Reglamento elabora, que al así hacerlo podrían estar sobrecargando al profesor respecto al número de estudiantes a su cargo y en adición a sus deberes con la Institución. Aunque esta sección del Reglamento claramente define que se permite la sobrecarga, explícitamente no indica que se compensará por ella. Tampoco se indica en ninguna parte del Reglamento la Retribución que devengará el profesor por su carga básica (apartado “a”).

Entendemos que la aprobación del Rector aludida en el Reglamento se confirma mediante su firma al contrato de horas adicionales. Cualquier objeción por parte del Rector resultaría en que éste no firmaría el contrato (apartado “b”).

A los efectos de que el Reglamento no dice explícitamente que se retribuya por la función de director reaccionamos aceptando el señalamiento. La institución procede a compensar adicionalmente a los profesores por esta tarea que le fuera asignada pues el no compensar por la sobre carga constituiría enriquecimiento injusto por parte de la institución [apartado “c” (1)].

Concurrimos con este planteamiento pero reiteramos que la designación de los profesores obedeció a una necesidad real de ese departamento debido a la carencia de personal especializado que pudiera asumir esa función. Deseamos recalcar que la Institución estaba consciente de la problemática de ese departamento desde hace años [apartado “c”(2)].

La institución acepta el hallazgo. No obstante, deseamos que se considere que aunque la Junta de Directores no pasó aprobación de dichos nombramientos como

dispone el Reglamento Docente, esto lo hizo debido a que la Junta en sus Estatutos delegó al Rector del Conservatorio los poderes de nombrar, despedir, remover, transferir, reinstalar, suspender, conceder permisos de ausencia, fijar salarios y rangos, así como cualquier transacción con respecto a cualquier empleado de la Corporación dentro de los parámetros que haya establecido la Junta de Directores y las leyes y reglamentos aplicables [apartado “c”(3)].

Para esa fecha el Conservatorio pagaba a la Corporación de las Artes y Musicales \$75,000 por administrar sus funciones fiscales y recursos humanos. El referido empleado pasó a transferirse a trabajar a una de las Corporaciones bajo la CAM. Siendo CAM misma quien procesaba la nómina de todas sus corporaciones es justo decir que como parte de sus funciones debió realizar los informes de cambios correspondientes de inmediato y así corregir esta situación (apartado “e”).

El sistema requiere que el profesor reporte su ausencia al Decano de Asuntos Académicos, al reinstalarse a sus labores se le requiere completar un formulario de reposición de clases para así lograr cumplir con la jornada de trabajo. La hoja de reposición se envía a la Oficina de Recursos Humanos para proceder con los descuentos de licencias, si aplican o para certificar que los descuentos no son necesarios por haberse cumplido con la tarea (apartado “f”).

Véanse las recomendaciones 4, 5-c, 6-a(3), 7-a y 8.

Hallazgo 3 - Ausencia de reglamentación y reglamentación inadecuada para regir algunas operaciones administrativas del Conservatorio

Al 31 de diciembre de 1997 el Conservatorio contaba con 102 funcionarios y empleados. Estos estaban distribuidos en 15 empleados gerenciales, 22 unionados y 65 profesores. La administración de los aspectos relacionados con los funcionarios y empleados gerenciales (personal gerencial) del Conservatorio se rige por el “Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales del Conservatorio de Música de Puerto Rico” (Reglamento del Personal Gerencial) aprobado por el entonces Consejo General el 23 de enero de 1992. El personal docente se rige por el “Reglamento del Personal Docente” aprobado por el Consejo General el 7 de marzo de 1987.

El examen realizado reveló que:

a. En julio de 1996 el Conservatorio creó un fondo para otorgar ayudas económicas al personal docente para viajes y actividades creativas de éste. Las ayudas para viajes se otorgan para brindarle a los profesores la oportunidad de asistir a conciertos y actividades fuera de Puerto Rico relacionadas con su profesión. Las ayudas económicas para actividades creativas se otorgan para contribuir a los gastos incurridos por los profesores en seminarios relacionados con su preparación como incentivo para el mejoramiento profesional de éstos. El importe de las ayudas fluctuaba entre \$200 y \$350.

Los profesores llenaban el formulario “Solicitud de Ayuda Económica para Viajes” para solicitar las aportaciones. En dicho formulario indicaban la fecha y el costo de la actividad. De julio de 1996 a abril de 1997 el Conservatorio otorgó ayudas económicas a 13 profesores por \$4,453.

Al 31 de diciembre de 1997 la Junta de Directores no había adoptado normas escritas para regir las operaciones relacionados con la concesión y administración de las ayudas económicas mencionadas.

En la Ley Núm. 77 se dispone que la Junta de Directores adoptará las normas, las reglas, los reglamentos y los procedimientos necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos del Conservatorio.

La ausencia de reglamentación escrita sobre el particular impide al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre las ayudas económicas mencionadas. Además, propicia el ambiente para que ocurran situaciones como la que comentamos en el apartado “b”.

La situación comentada se atribuye a que el Rector en funciones no había preparado la reglamentación y los procedimientos necesarios para regir las operaciones relacionadas con las ayudas económicas para la aprobación de la Junta de Directores. Esta tampoco lo requirió.

b. Los documentos examinados de ayudas económicas otorgadas por \$4,053 a 11 de los 13 profesores que se mencionan en el apartado anterior no contenían información sobre la necesidad, utilidad y beneficios obtenidos por la participación de éstos en las actividades. Tampoco se localizó evidencia de los gastos incurridos.

Es norma de control interno que todo desembolso esté respaldado por los justificantes correspondientes que contengan información completa y confiable que permita verificar la corrección y propiedad del mismo. En la Ley Núm. 230 se dispone, como norma de política pública, que los jefes de las corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago.

La situación comentada impide al Conservatorio determinar si las ayudas económicas concedidas cumplen con el propósito para los cuales se otorgan. Además, propicia el ambiente para el uso indebido de fondos públicos.

Esta situación obedece, primordialmente, a la ausencia de reglamentación que sirviera de guía para dichas operaciones. Además, denota falta de supervisión adecuada por parte de los funcionarios concernidos.

c. Al 31 de diciembre de 1997 el Reglamento del Personal Gerencial no contenía disposiciones específicas que requirieran la preparación de evaluaciones periódicas sobre el desempeño de dicho personal.

En la Ley Núm. 77 se dispone que la Junta de Directores (antes Consejo General) tendrá todos los poderes que sean convenientes y necesarios para el logro de sus propósitos, entre éstos, aprobar, enmendar o derogar reglamentos para su funcionamiento interno.

La situación comentada propicia que el Conservatorio no evalúe el desempeño de las tareas realizadas por los funcionarios y empleados gerenciales. Ello puede vulnerar el principio de

mérito que debe prevalecer en las transacciones relacionadas con el personal, lo cual resulta en detrimento de los mejores intereses del Conservatorio.

Dicha situación se atribuye principalmente a falta de previsión de parte de los rectores en funciones y de la Junta de Directores en promulgar reglamentación sobre el asunto señalado.

d. En la Oficina del Registrador se preparaba el informe denominado “Professor Schedule” en el que se indicaba información sobre el itinerario de clases de los profesores para cada semestre. Además, durante la primera semana de clases de cada semestre los profesores deben llenar y entregar al Decano de Asuntos Académicos el “Formulario de Carga Académica para Facultad”. En dicho formulario los profesores indican, entre otra, información sobre el nombre, los días y las horas de los cursos y los nombres de los estudiantes que tomarán los mismos.

Observamos que en ocasiones en el referido informe se indicaba que los cursos en forma individual se ofrecen “Por Acuerdo”. En entrevistas de nuestros auditores con el Registrador y el Decano de Asuntos Académicos estos indicaron que las clases que ofrecen los profesores en forma individual son aquellas a las que no se asigna anticipadamente una hora determinada durante las cuales se ofrecerán las mismas. En estos casos, al comienzo del semestre académico el profesor en acuerdo con el estudiante establece el día y la hora en que se reunirán para ofrecer las clases. El Conservatorio denomina este mecanismo “Por Acuerdo”.

El examen sobre el particular reveló lo siguiente:

(1) El Reglamento de Personal Docente no contenía disposiciones ni la Oficina del Registrador había establecido procedimientos o normas escritas para regir los procesos relacionados con los cursos que ofrecen los profesores en forma individual (Por Acuerdo) a los estudiantes. Al 31 de diciembre de 1997 el 70 por ciento de las clases que se ofrecían en el Conservatorio eran en forma individual (Por Acuerdo).

En la Ley Creadora del Conservatorio se dispone que la Junta de Directores tendrá todos los poderes que sean convenientes y necesarios para el logro de sus propósitos, entre éstos aprobar, enmendar o derogar reglamentos para su funcionamiento interno.

(2) El Conservatorio no requería a los profesores que notificaran al Decano de Asuntos Académicos sobre los días y las horas en que ofrecerían los cursos en forma individual a los estudiantes.

Las situaciones comentadas impiden al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre los procesos que se realizan para ofrecer cursos en forma individual a los estudiantes del Conservatorio.

Las referidas situaciones se atribuyen a falta de previsión por parte de los rectores en funciones y demás funcionarios concernidos en establecer normas para regir los procesos relacionados con los cursos que los profesores ofrecen en forma individual.

En la contestación de la Rectora ésta nos informó, entre otras cosas, que:

El CMPR ha contratado servicios para que se prepare un sistema de clasificación actualizado a la realidad del Conservatorio luego de la autonomía fiscal y operacional y luego de la transición de funciones de la CAM al Conservatorio en junio de 1996. Esperamos que para antes de junio de 1998 tengamos el sistema de clasificación y el sistema de evaluación de empleados preparados. El sistema de evaluación será incluido en el Reglamento de Empleados de la Gerencia una vez aprobado por la Junta de Directores (apartado “c”).

Véanse las recomendaciones 4 y 7.

Hallazgo 4 - Reembolsos indebidos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de compensaciones por desempleo de profesores por contrato

El Conservatorio reembolsa al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Departamento) los importes de los beneficios por desempleo que paga a los profesores que los solicitan.

El examen de los reembolsos efectuados por el Conservatorio de febrero de 1994 a abril de 1997, correspondientes a beneficios pagados de julio de 1992 a marzo de 1997 reveló lo siguiente:

a. El Conservatorio efectuó reembolsos por \$4,017 al Departamento por beneficios pagados a 11 profesores correspondientes a semanas de receso académico entre dos años académicos consecutivos. Los profesores devengaron salarios por \$23,124 por servicios prestados por contrato al Conservatorio durante los referidos períodos de receso.

En la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", según enmendada, se dispone que no se pagarán beneficios a una persona basados en servicios en capacidad educativa en una institución por cualquier semana de desempleo que comience durante el período entre dos años académicos sucesivos o durante un tiempo similar entre dos sesiones. Dispone, además, que el beneficio por desempleo será para aliviar la carga que recae sobre el trabajador desempleado y su familia.

La situación comentada privó al Conservatorio de recursos por \$4,017 pagados indebidamente al Departamento.

b. No había evidencia de que se realizaran verificaciones para corroborar la corrección de la información contenida en las facturas sometidas por el Departamento al

Conservatorio para reclamar los importes pagados a los beneficiarios correspondientes a beneficios otorgados de julio de 1992 a marzo de 1997.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública en el Gobierno que los jefes de dependencias y entidades Corporativas son en primera instancia responsables de la legalidad y corrección, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con ese principio, y como normas de sana administración y de control interno, los funcionarios que dirigen corporaciones públicas tienen la obligación de establecer y mantener procedimientos internos adecuados para proteger sus activos. Conforme a ello, corresponde al Conservatorio realizar las verificaciones que sean necesarias para corroborar la información contenida en las facturas sometidas por el Departamento.

La situación comentada impide al Conservatorio mantener un control adecuado sobre los reembolsos al Departamento por beneficios de desempleo otorgados a los profesores.

Las situaciones de los apartados “a” y “b” denotan falta de supervisión adecuada por parte de los funcionarios concernidos de la Oficina de Finanzas del Conservatorio.

En la contestación de la Rectora ésta nos informó, entre otras cosas, que aceptaba las situaciones comentadas en este Hallazgo.

Véanse las recomendaciones 4 y 6-b y c.

Hallazgo 5 - Desviaciones de normas relativas a la retención de contribución sobre ingresos a profesores contratados

Examinamos los documentos relacionados con las retenciones por contribución sobre ingresos efectuadas a 47 profesores contratados por el Conservatorio para prestar servicios de enero a

diciembre de 1996. El Conservatorio efectuó pagos por \$180,984 a los referidos profesores en dicho período.

El examen reveló lo siguiente:

a. El Conservatorio no preparó la forma 480.6B para informar al Departamento de Hacienda y a los 47 profesores los pagos efectuados a éstos en dicho año. En su lugar, sometió a dicho Departamento la forma 499 R-2/W-2 PR para 39 de los 47 profesores. Esta forma se debe utilizar para informar los salarios devengados anualmente por funcionarios y empleados del Gobierno.

b. El Conservatorio efectuó retenciones menores del 7 por ciento de los pagos efectuados a 39 de los profesores contratados. El importe no retenido a éstos fue de \$4,325 y las cantidades fluctuaron entre \$8 y \$326.

c. A ocho de los profesores no se les efectuaron las correspondientes retenciones por \$632.

En la Carta Circular Núm. 1300-26-95, emitida por el Secretario de Hacienda el 19 de junio de 1995, se dispone que debe rendirse la forma 480.6B con respecto a cada suplidor de servicio no más tarde del 28 de febrero del año siguiente. Se dispone, además, que el Gobierno deducirá y retendrá en el origen el 7 por ciento de los pagos en exceso de \$1,000 por cada año a toda persona natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, con las siguientes excepciones: si es una corporación o sociedad y tiene un certificado de relevo total no se efectuará retención alguna; y si tiene un certificado de relevo parcial la retención será de 5 por ciento. Esta contribución deberá pagarse no más tarde del día 15 del mes siguiente a la retención.

Las situaciones señaladas no protegen adecuadamente los mejores intereses del Gobierno.

Dichas situaciones se atribuyen a que los funcionarios y empleados concernidos a cargo de la administración de los referidos contratos ignoraron la disposición citada.

En la contestación de la Rectora ésta nos informó, entre otras cosas, lo siguiente:

El Conservatorio mantuvo posterior a su autonomía el sistema heredado de la Corporación de las Artes Musicales en el procesamiento de los contratos de servicios profesionales. Para los contratos de profesores, la CAM siempre efectuó retenciones de seguro social e income tax según las tablas de retención para empleados. Al transferirse las funciones fiscales al Conservatorio luego de la autonomía esto se continuó haciendo por uso y costumbre por entenderse era el sistema adecuado.

Si bien es cierto que para estos contratos se estaba utilizando la forma y el procedimiento incorrecto ya que se trataron como empleados en lugar de contratistas independientes, también es cierto que el Gobierno no se vio perjudicado ya que recibió la retención correspondiente por concepto de contribución sobre ingresos (apartado “a”).

Véanse las recomendaciones 4 y 6-d.

Hallazgo 6 - Pagos indebidos y deficiencias relacionadas con la contratación de profesores

a. El 16 de enero de 1996 el Conservatorio formalizó dos contratos de servicios con igual número de profesores. Dichos contratos tenían vigencia del 16 de enero al 22 de mayo de 1996 y el Conservatorio pagaría a base de horas de servicios prestadas a razón de \$16.66 cada una.

Nuestro examen reveló que uno de los referidos profesores prestó 151.5 horas de servicios durante la vigencia del contrato por las que el Conservatorio debió pagarle \$2,523 (151.5 X \$16.66). En lugar de dicho importe, el Conservatorio pagó \$2,742, lo que representa un pago indebido de \$219. El examen reveló, además, que el otro profesor trabajó 200 horas en el referido período por lo que el Conservatorio debió pagarle \$3,332 (200 X \$16.66) por los servicios. Sin embargo, le pagó \$3,656 lo que representó un pago indebido de \$324.

En la Ley Núm. 230 se dispone que los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos tendrán los controles adecuados que impidan o dificulten la comisión de irregularidades y que permitan, que de éstas cometerse, se puedan fijar responsabilidades; y que garantice, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. Se dispone que los jefes de las corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. Ello es cónsono con normas de sana administración y de control interno.

La situación señalada privó al Conservatorio de recursos por \$543 necesarios para atender sus gastos operacionales.

b. Los contratos formalizados con profesores que eran empleados en otras agencias del Gobierno carecían de cláusulas e información importantes para proteger los intereses del Conservatorio, según se indica:

- No incluían una cláusula que requiriera que sometieran evidencia de las funciones que realizaban y que éstas no constituían conflicto de interés con los servicios contratados por el Conservatorio.

- No incluían una cláusula que requiriera que sometieran evidencia de que la entidad del Gobierno concernida le autorizara a prestar los servicios por contrato en el Conservatorio.

Es política pública que en los contratos de servicios con el Gobierno se establezcan cláusulas que protejan los intereses de las entidades contratantes. En los casos en que la persona a contratarse sea un empleado regular con quien por ley se pueda formalizar un contrato, o que tenga otros contratos con alguna agencia, dependencia, entidad corporativa o municipio, se insertarán cláusulas en las cuales se especifiquen las funciones y el trabajo que éste realiza y que dichos contratos no son incompatibles con el nuevo contrato. En esos casos, además, se debe requerir a la persona a ser

contratada que someta evidencia de la autorización de la entidad con la cual tiene contrato para prestar los servicios a contratarse. Dicho requisito es cónsono con normas de sana administración y de control interno.

La situación señalada no protege adecuadamente los intereses del Conservatorio.

c. Los profesores contratados no presentaban informes de labor realizada, hojas de asistencia o alguna otra evidencia indicativa de las horas trabajadas. El Conservatorio pagaba a éstos a base de certificaciones que preparaba el Decano de Asuntos Académicos en las que se limitaba a indicar que los profesores incluidos en las mismas habían cumplido con las horas de enseñanza en el período en cuestión. Dichas certificaciones tampoco indicaban las horas trabajadas por los profesores.

En los contratos se establecía que el Conservatorio pagaría a los profesores previa presentación de evidencia del servicio rendido.

La referida situación privaba al Conservatorio de información que es necesaria para ejercer un control adecuado sobre el pago de las horas trabajadas por los profesores contratados.

d. En junio y julio de 1995 el Rector contrató los servicios de un profesor del Conservatorio para que se desempeñara como Coordinador y Presidente de un Comité Timón para realizar un autoestudio relacionado con la acreditación del Conservatorio. Durante los referidos meses los profesores del Conservatorio disfrutaban de sus vacaciones regulares y devengaban su salario. El 14 de julio y el 30 de agosto de 1995 el Conservatorio pagó \$2,013 y \$2,173 al profesor por los servicios adicionales prestados en los dos meses indicados.

El Conservatorio no formalizó contratos por escrito en los que se establecieran los términos y condiciones bajo los cuales el profesor prestaría los servicios. Entre los documentos localizados para examen había dos cartas del 1 de junio y del 3 de julio de 1995 del Rector en las que informaba al profesor que durante dichos meses se desempeñaría como Coordinador y Presidente del Comité

Timón mencionados. En las cartas el Rector le informó que en junio prestaría 110 horas y en julio 108 horas de servicios en dicha encomienda, con una compensación de \$3,214 y \$2,173, respectivamente. En dichas cartas no se establecieron específicamente los deberes y responsabilidades de cada una de las partes, los informes de labor realizada a rendirse y su contenido. El profesor prestó 100 horas de servicios en junio y 108 en julio de 1995 por los cuales el Conservatorio pagó los \$4,186 indicados.

En el Memorando Circular Núm. 07-93 emitido por el Secretario de la Gobernación el 8 de marzo de 1993 a los jefes de los organismos del Gobierno se establece que la contratación de servicios profesionales y consultivos se perfeccionará mediante el otorgamiento de un contrato formal en el que se establezcan las obligaciones específicas de las partes contratantes.

La situación comentada no permitió al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre los servicios contratados y los desembolsos correspondientes, lo que pudo dar lugar a que se efectuaran pagos indebidos por servicios no prestados de conformidad. Además, ello constituyó un riesgo para la entidad al no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento por parte del profesor.

Las situaciones comentadas en los apartados "a" al "d" son indicativas de que el entonces Rector y demás funcionarios que intervinieron en la formalización y administración de los contratos no protegieron adecuadamente los mejores intereses del Conservatorio.

En la contestación de la Rectora ésta nos informó, entre otras cosas, que:

Este tipo de error ya no ocurre pues la Rectora verifica los cómputos antes de firmar los contratos para asegurarse que no haya errores (apartado "a").

Aunque reconocemos deficiencias en el formato anterior de contratos deseamos hacer notar que la actual administración realizó una revisión exhaustiva de los contratos de servicios profesionales para que estos incluyeran todas las disposiciones legales aplicables (apartado "b").

A partir de agosto de 1998 se implantó con propósito dual un sistema para llevar la asistencia de los estudiantes. El sistema requiere que todas las semanas los profesores rindan un informe de ausencia para cada uno de los estudiantes. Esto obedece a regulaciones federales sobre becas. El citado informe sirve a su vez como un mecanismo alternativo para constatar la presencia del profesor en sus clases (apartado “c”).

Véanse las recomendaciones 4, 6-a(4) y 9.

Hallazgo 7 – Deficiencias relacionadas con las operaciones de personal

a. El examen de 15 expedientes de personal con nombramientos realizados en los años fiscales 1986-87 al 1996-97 reveló que 8 carecían de los siguientes documentos esenciales sobre los empleados:

- Historial personal (un caso).
- Examen médico (cinco casos).
- Certificado de nacimiento (tres casos).
- Certificación de preparación académica (seis casos).
- Documento sobre el Sistema de Retiro (dos casos).

En los reglamentos de Personal Gerencial y de Personal Docente se dispone que se conservará el original de dichos documentos en el expediente de cada empleado del Conservatorio.

La situación señalada no permite al Conservatorio mantener un control adecuado de la administración del personal.

b. Determinamos que la Directora de Recursos Humanos realizaba, entre otras cosas, las siguientes funciones conflictivas:

- Realizaba entrevistas para el reclutamiento, preparaba las cartas de nombramiento y completaba los documentos relacionados con los beneficios marginales.

- Revisaba las hojas de asistencia, computaba las horas trabajadas y registraba las mismas en los documentos correspondientes.

- Registraba, computaba y custodiaba los récords de licencias.

Las funciones de reclutamiento resultan ser conflictivas con las funciones de control de asistencia. Además, las funciones relacionadas con el control de la asistencia resultan ser conflictivas con las del registro de la misma en los documentos correspondientes y con las de nombramiento.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración, las corporaciones públicas deben establecer los procedimientos que sean necesarios para proteger sus activos. Entre ellos, que las funciones mencionadas estén segregadas para que las funciones de unos sirvan de revisión a las de otros.

c. Examinamos los informes de asistencia y los registros de licencias correspondientes a 15 empleados del Conservatorio (7 de personal docente, 4 de personal unionado y 4 de personal gerencial). Determinamos que los récords de licencias de dichos empleados no eran confiables, según se indica a continuación:

- Para el período del 1 al 15 de febrero de 1997 los balances registrados en dos de los récords de licencias no conciliaban con los balances de las hojas de asistencia.

- Al 30 de marzo de 1998 los récords de licencias de los empleados docentes presentaban un atraso de tres meses. Esto debido a que los mismos no se actualizaban desde enero de 1998.

- Se observó que las anotaciones en los récords de acumulación de licencias de los empleados se realizaban en lápiz.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados en cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con ese principio, y como norma de sana administración, los funcionarios que dirigen corporaciones públicas tienen la obligación de establecer y mantener procedimientos adecuados para proteger los intereses de la entidad. Ello requiere que la entidad mantenga registros adecuados y confiables que evidencien los días trabajados por sus empleados y que los récords que se utilicen para evidenciar la acumulación y disfrute de licencias sean preparados en tinta indeleble.

Las situaciones comentadas en los apartados “b” y “c” impiden al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre dichas operaciones.

Las situaciones señaladas en los apartados "a" al "c" se atribuyen a que la entonces Decana de Administración y demás funcionarios concernidos no ejercían una supervisión adecuada sobre las operaciones de personal.

En la contestación de la Rectora ésta nos informó, entre otras cosas, que:

Los nombramientos en los años fiscales 1986-87 hasta 1995-96 fueron realizados por la Corporación de las Artes Musicales, corporación encargada de administrar el Conservatorio. Por consiguiente, los señalamientos en lo que respecta, son mínimos a partir de la autonomía fiscal y operacional y el traspaso de funciones que se llevó a cabo en julio de 1996 (apartado “a”).

Es principio altamente conocido que en la administración de recursos humanos no existe fórmulas definidas ni principios generalmente aceptados para distinguir o definir si una función conflige con otra. Esto es, no se trata de funciones conflictivas como establece el señalamiento, se trata de una oficina en formación que ha atendido sus necesidades inmediatas de la mejor forma posible con la visión de crear un departamento que sirva de apoyo en las tareas recurrentes de la manera más eficiente posible (apartado “b”).

Para evitar señalamientos futuros se conciliarán los balances en récords de licencias y las hojas de asistencia de los dos casos señalados.

Aunque las anotaciones en los récords de acumulación de licencias se realizaron en lápiz, toda utilización de licencia se identifica con un color difícil de sustituir o borrar. Sin embargo, se comenzará a anotar en los récords con tinta indeleble conforme a la Ley Núm. 230 (apartado “c”).

Véanse las recomendaciones 4, 5-d al f.

Hallazgo 8 - Pagos indebidos y deficiencias relacionadas con los gastos de representación y los viajes al exterior

El Conservatorio efectúa anticipos de fondos para gastos de viajes a los funcionarios y empleados que realizan gestiones oficiales al exterior. Estos gastos se rigen por el “Reglamento de Gastos de Viajes “ (Reglamento), aprobado por la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales el 20 de enero de 1988.

El examen realizado reveló que:

a. De los documentos relacionados con gastos por \$10,509 incurridos por el Rector en 10 viajes al exterior efectuados de marzo de 1994 a marzo de 1997 se determinó lo siguiente:

(1) El 11 de marzo de 1994 y el 3 de noviembre de 1995 el Conservatorio efectuó pagos por \$2,290 por gastos de dietas, pasajes y estadía relacionados con dos viajes realizados por el Rector a los Estados Unidos. En las resoluciones aprobadas por la Junta de Directores no se encontró evidencia de que el Rector obtuviera autorización de ésta para los referidos viajes.

En el Reglamento se establece que la Junta aprobará los viajes del Rector. Se establece, además, que solo se autorizarán viajes al exterior de funcionarios para realizar funciones o gestiones oficiales directamente relacionadas con el cargo que desempeñan y que se consideren

indispensables para el funcionamiento adecuado de los programas de Gobierno, para lo cual se presentarán las debidas justificaciones.

La situación comentada propició que el Conservatorio realizara pagos por \$2,290 por gastos que no eran indispensables para su funcionamiento.

El entonces Rector se excedió en sus facultades al incurrir en los referidos gastos pagados por el Conservatorio los cuales no fueron autorizados por la Junta.

(2) Al 15 de enero de 1998, fecha en que el Rector cesó en sus funciones, éste no había rendido las liquidaciones correspondientes a tres anticipos de fondos por \$2,021 efectuados el 11 de marzo, 28 de octubre y el 23 de noviembre de 1994. El Conservatorio tampoco requirió que las sometiera. Estos anticipos se efectuaron para viajes del Rector a California por \$921, a New York por \$500 y a Washington por \$600.

En el Reglamento se dispone que los funcionarios que realicen viajes al exterior someterán a la División de Finanzas dentro de los 30 días después de su regreso la liquidación del anticipo recibido.

La referida situación impidió al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre dichos anticipos. Además, puede dar lugar a que los fondos anticipados no gastados se utilizaran para propósitos no oficiales.

La situación comentada se atribuye principalmente a que el entonces Rector ignoró la disposición mencionada y a que los funcionarios concernidos no cumplieron con su responsabilidad al respecto.

b. En enero de 1994 al entonces Rector se le proveyó una tarjeta de crédito para gastos de representación. Dicho funcionario cargaba a la tarjeta los gastos de representación en que incurría y el Conservatorio realizaba los pagos por los cargos efectuados.

El examen de los desembolsos efectuados del 8 de agosto de 1994 al 23 de mayo de 1997 por gastos de representación y viajes al exterior cargados a dicha tarjeta reveló lo siguiente:

(1) En 25 ocasiones el Rector incurrió en gastos por \$1,160 por gastos de comidas en restaurantes y otros conceptos misceláneos. Los documentos de los pagos carecían de información sobre los nombres de las personas participantes y la naturaleza y necesidad de dichos gastos.

En la Ley Núm. 230 se dispone que los jefes de corporaciones públicas o sus representantes autorizados serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se sometan para pago. En consonancia con ese principio, y como norma de sana administración, los funcionarios y empleados que incurren en gastos de representación deben dejar constancia escrita sobre los nombres de las personas participantes y la naturaleza y necesidad de dichos gastos.

(2) El Conservatorio pagó gastos de comidas y refrigerios por \$73 y de estadía en dos hoteles por \$311 incurridos por el Rector en un viaje al exterior. Se determinó que el Conservatorio había anticipado al Rector \$600 para dietas y pagado a los hoteles el importe de \$1,131 correspondiente al alojamiento de éste.

En la Ley Núm. 230 se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. En consonancia con ese principio, y como norma de sana de administración, los funcionarios que dirigen corporaciones públicas tienen la obligación de establecer y mantener procedimientos adecuados para proteger sus

activos. Entre éstos, aquellos que permitan realizar una preintervención adecuada de las facturas y los documentos justificantes previo a autorizarse cada pago.

(3) Mediante carta del 5 de diciembre de 1996 una organización invitó al entonces Rector en su carácter personal como representante de “RTS Music Production”³ para que formara parte de la delegación puertorriqueña de compositores a participar en el festival “Sonidos de las Américas Puerto Rico”. Dicha actividad se llevaría a cabo del 8 al 16 de marzo de 1997 en Nueva York. En reunión del 30 de enero de 1997 la Junta de Directores autorizó al Rector a viajar del 8 al 17 de marzo de 1997 para participar en dicha actividad. La Junta estableció que los gastos de transportación, hotel y comidas que incurriera el Rector serían pagados por la organización invitadora.

En cuatro ocasiones del 9 al 17 de marzo de 1997 el Rector utilizó la tarjeta de crédito para pagar gastos por \$253 de estadía y consumo de comida y refrigerios en varios restaurantes en Nueva York durante el referido viaje. El 9 de abril el Conservatorio pagó dicho importe.

De los documentos examinados no pudimos determinar en qué se benefició el Conservatorio de dicha gestión, ya que el Rector viajó en representación de “RTS Music Production” y no del Conservatorio.

En el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se dispone que los fondos y propiedades públicas solo pueden utilizarse para fines públicos y en todo caso por autorización de ley.

³ Raymond Torres Santos Music Production. La carta fue dirigida al Rector, Dr. Raymond Torres Santos, c/o RTS Music Production a una dirección postal privada del Rector.

Las situaciones comentadas impiden al Conservatorio ejercer un control adecuado sobre los gastos de viajes y de representación. Lo comentado en los apartados (2) y (3) propiciaron pagos indebidos por \$637.

Las situaciones señaladas se atribuyen a que no se realizaba una preintervención adecuada sobre las facturas y demás justificantes sometidos al cobro por la compañía acreedora de la tarjeta de crédito mencionada.

En la contestación del ex Rector éste nos informó, entre otras cosas, que:

No fue hasta después de las facturas en cuestión y a raíz de la auditoría que conducía la Oficina del Contralor a la Corporación de las Artes Musicales que la Directora de esa Corporación, Prof. Mercedes Gómez, por medio de su Directora de Finanzas, Sra. Iris Febo, me informó que debía desde ese momento en adelante justificar mis gastos. Las subsiguientes facturas desde ese momento hasta mi renuncia como Rector demuestran que siempre justifiqué las mismas [apartado b(1)].

Véanse las recomendaciones 3, 4, 6-a(5) y 10.

CORPORACION DEL CONSERVATORIO DE MUSICA
DE PUERTO RICO

Anejo 2

Miembros de la Junta de Directores, y del Consejo General y funcionarios
principales que actuaron durante el período auditado⁴

| <u>Nombre</u> | <u>Cargo</u> | <u>Período</u> | |
|---|--------------|----------------|--------------|
| | | <u>Desde</u> | <u>Hasta</u> |
| <u>Consejo General y Junta de Directores</u> ⁵ | | | |
| Arq. Agustín Costa | Presidente | 3 mar 95 | 31 dic 97 |
| Vacante | Idem | 1 oct 94 | 2 mar 95 |
| Ing. Rafael Torrens | “ | 3 may 93 | 30 sep 94 |
| Dra. Nélide Muñoz de Frontera | “ | 19 dic 89 | 29 abr 93 |
| Dr. Ismael Rodríguez Bou | “ | 1 jul 86 | 21 nov 89 |
| Dr. César A. Rey | Secretario | 3 mar 95 | 31 dic 97 |
| Prof. Haydée Morales Negroni | Miembro | 8 abr 87 | 31 dic 97 |
| Lcdo. Jorge Luis Córdova | “ | 1 jul 95 | 31 dic 97 |
| Sr. Iván Rodríguez | “ | 3 mar 95 | 30 nov 95 |
| Sr. Carlos Alicea | “ | 3 may 93 | 10 feb 95 |
| Lcdo. Pedro A. Morell Corrada | “ | 25 jun 94 | 29 jun 95 |
| Dr. Jaime Rosado Alverio | “ | 25 jun 93 | 13 may 94 |
| Prof. Angel (Lito) Peña | “ | 19 ene 88 | 3 may 93 |

⁴ No se incluyen interinatos de menos de 30 días.

⁵ A partir del 1 de julio de 1996 el Consejo General se eliminó y los miembros que componían el mismo pasaron a constituir la nueva Junta de Directores del Conservatorio.

(Cont. Anejo 2)

| <u>Nombre</u> | <u>Cargo</u> | <u>Período</u> | |
|--------------------------------------|--|----------------|--------------|
| | | <u>Desde</u> | <u>Hasta</u> |
| Ing. Rafael Torrens | Miembro | 1 jul 86 | 3 may 93 |
| Dra. Ethel Ríos de Betancourt | Idem | 1 jun 86 | 21 nov 89 |
| Prof. Irma Isern de Vallecillo | “ | 12 ago 88 | 31 ago 89 |
| Lcdo. Luis Mojica Sandoz | “ | 20 nov 88 | 7 jul 88 |
| Sr. Benjamín Rodríguez Ramón | “ | 8 abr 87 | 18 jun 87 |
| | <u>Junta de Directores⁶</u> | | |
| Lcdo. Frank W. Fournier Rodríguez | Presidente | 1 jul 94 | 3 jun 96 |
| Sr. Guillermo L. Martínez Camacho | Idem | 15 ene 93 | 30 jun 94 |
| Sr. Juan A. Albors | “ | 3 nov 89 | 31 dic 92 |
| Vacante | “ | 1 ago 89 | 2 nov 89 |
| Sr. Juan Rovira Sánchez | “ | 10 jul 86 | 31 jul 89 |
| Dr. Robert Stolberg Acosta | Vicepresidente | 14 sep 94 | 30 jun 96 |
| Vacante | Idem | 1 jul 94 | 13 sep 94 |
| Lcdo. Frank W. Fournier Rodríguez | “ | 25 ene 93 | 30 jun 94 |
| Sra. Rosario Quiñones de Zamudio | “ | 19 abr 89 | 31 dic 92 |
| Vacante | Vicepresidente | 18 ago 88 | 18 abr 89 |
| Prof. Luis Agrait | Idem | 22 ago 86 | 17 ago 88 |
| Vacante | “ | 1 jul 86 | 21 ago 86 |
| Lcdo. Jaime Pieras, Jr. ⁷ | Secretario | 21 dic 93 | 30 jun 96 |
| Sr. Jaime González Oliver | Idem | 11 feb 93 | 20 dic 93 |

⁶ Al 3 de junio de 1996 cesaron como Junta de Directores del Conservatorio y continuaron como Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales (véase la nota 5).

⁷ Del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 1993 actuó como miembro de la Junta de Directores.

(Cont. Anejo 2)

| <u>Nombre</u> | <u>Cargo</u> | <u>Período</u> | |
|----------------------------------|--------------------------|----------------|--------------|
| | | <u>Desde</u> | <u>Hasta</u> |
| Vacante | Secretario | 1 ene 93 | 10 feb 93 |
| Dr. Amaury Rosa Silva | Idem | 1 jul 86 | 31 dic 92 |
| Lcdo. Ramón Rosado Vilá | Miembro | 10 ago 94 | 30 jun 96 |
| Sr. Angel Peña Plaza | Idem | 28 jul 94 | 30 jun 96 |
| Sr. Luis A. Ferré Aguayo | “ | 20 abr 93 | 30 jun 96 |
| Sra. Rosario Quiñones de Zamudio | “ | 4 dic 85 | 31 oct 95 |
| Sra. Nydia Font de Vera | “ | 31 jul 86 | 11 feb 93 |
| Sr. Jack Delano | “ | 25 oct 85 | 31 dic 92 |
| Sr. Edgardo Guzmán Villanueva | “ | 20 jul 90 | 19 feb 92 |
| Sr. Juan Albors | “ | 19 ago 86 | 31 oct 89 |
| <u>Funcionarios principales</u> | | | |
| Dr. Raymond Torres Santos | Rector | 4 ene 94 | 31 dic 97 |
| Dr. Amílcar Rivera Díaz | Idem | 28 abr 93 | 31 dic 93 |
| Dr. Samuel Pérez Quiñones | “ | 23 mar 90 | 23 abr 93 |
| Sr. Obed Tirado Tolentino | “ ⁸ | 1 ene 90 | 22 mar 90 |
| Prof. Irma Isern de Vallecillo | Rectora ⁸ | 1 sep 89 | 31 dic 89 |
| Sr. Roberto Sierra | Rector | 16 jun 87 | 31 jul 89 |
| Sr. Jorge Pérez Rolón | Idem | 1 jul 86 | 15 jul 87 |
| Sra. Lourdes Morales Figueroa | Decana de Administración | 1 ago 95 | 31 dic 97 |
| Sr. Carlos R. Escalera Cuadrado | Decano de Administración | 16 abr 93 | 30 jun 95 |
| Sr. Julio Suárez Fajardo | Idem | 1 jul 92 | 15 abr 93 |
| Sr. Obed Tirado Tolentino | “ | 23 mar 90 | 30 jun 92 |
| Vacante | “ | 1 nov 89 | 22 mar 90 |

⁸ Dichos cargos fueron ocupados de carácter interino.

| Nombre | Cargo | Período | |
|--------------------------------|--|-----------|-----------|
| | | Desde | Hasta |
| Sr. Ambrosio Rosario Quiñones | Decano de Administración | 1 sep 88 | 31 oct 89 |
| Sr. Paul E. Meléndez Castro | “ | 1 oct 87 | 15 jul 88 |
| Vacante | “ | 16 may 87 | 30 sep 87 |
| Carlos A. Quiñones Alfonso | “ | 6 ago 86 | 15 may 87 |
| Dr. José Daniel Flores | Decano de Asuntos Académicos | 1 ago 95 | 31 dic 97 |
| Sr. Alfonso Fuentes | Idem | 1 mar 94 | 30 jun 95 |
| Sr. Enrique Talavera | Director de la Compañía de Variedades Artísticas | 26 ago 96 | 30 jun 97 |
| Sr. José Negroni León | Idem | 11 ago 92 | 30 jun 96 |
| Sr. Irving González Nieves | “ | 16 sep 91 | 4 ago 92 |
| Vacante | “ | 1 jul 91 | 15 sep 91 |
| Sr. Jesús M. Arroyo | “ | 1 ene 91 | 30 jun 91 |
| Sr. Manuel García Bernal | “ | 1 sep 88 | 31 dic 90 |
| Dr. Amílcar Rivera Díaz | “ ⁸ | 1 jul 86 | 31 ago 88 |
| Lcda. Vanessa Defilló Santiago | Directora de Programas Especiales | 1 jul 97 | 31 dic 97 |
| Srta. Milagros Avilés Pérez | Directora del Programa de Extensión ⁹ | 5 ene 94 | 30 jun 97 |
| Sr. Ariel Guzmán | Director del Programa de Extensión | 1 ago 92 | 31 dic 93 |
| Srta. Milagros Avilés Pérez | Directora del Programa de Extensión | 22 ene 90 | 29 jun 92 |
| Sr. René Jiménez Ríos | Director del Programa de Extensión | 5 oct 87 | 15 ene 90 |
| Sra. Nancy Zayas | Directora del Programa de Extensión | 1 jul 86 | 30 sep 87 |

⁹ El puesto de Directora del Programa de Extensión fue cambiado a Directora de Programas Especiales el 1 de agosto de 1996.

(Cont. Anejo 2)

| Nombre | Cargo | Período | |
|----------------------------|--|-----------|-----------|
| | | Desde | Hasta |
| Sr. Julio García Frías | Registrador ¹⁰ | 25 ene 88 | 31 dic 97 |
| Sra. Zulma A. Palos Torres | Directora de Admisiones | 1 jul 86 | 31 dic 97 |
| Sr. Jorge Medina Bonilla | Coordinador de Ayuda Económica ¹¹ | 1 sep 90 | 31 dic 97 |
| Sr. Rafael Santos Guzmán | Supervisor de Servicios Generales | 19 oct 88 | 31 dic 97 |
| Sr. Jorge Medina Bonilla | Idem | 1 jul 86 | 18 oct 88 |
| Sra. Alba Dávila | Directora de Recursos Humanos ¹² | 21 ene 97 | 31 dic 97 |
| Sr. Luis F. Aquiles | Director de Finanzas ¹³ | 1 dic 97 | 31 dic 97 |
| Vacante | Idem | 1 oct 97 | 30 nov 97 |
| Sr. Richard Piñeiro | “ | 16 abr 97 | 30 sep 97 |

¹⁰ Este puesto se creó el 25 de enero de 1988.

¹¹ Puesto creado el 1 de septiembre de 1990.

¹² Puesto creado el 21 de enero de 1997.

¹³ Este puesto se creó el 16 de abril de 1997.